

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00004556

Lima, 26 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698, modificada por la Ordenanza N.º 1881, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad; suscribir toda clase de actos conducentes al desarrollo y a los objetivos de la Entidad; así como aprobar la normativa destinada a poner en conocimiento de los contribuyentes o responsables el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, a través de la Resolución Jefatural N.º 001-004-00004447, se aprobó la Directiva N.º 001-006-00000029, "Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT", publicada el 30 de junio de 2020, con el objeto de promover la presentación de declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, la actualización de datos y domicilio fiscal para efectos tributarios, la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala; así como la presentación de escritos, documentos o solicitudes que se dirijan al SAT, mediante canales o plataformas digitales;

Que, a través de la Resolución Jefatural N.º 001-004-00004471, publicada el 31 de agosto de 2020, se estableció, a partir del 1 de marzo de 2021, la obligatoriedad del uso de la Agencia Virtual del SAT para la presentación de la declaración jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, reguladas en el literal a) de los artículos 14 y 34, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; así como para la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala, que puede efectuarse también a través del Módulo de Notario-SAT en las



notarías afiliadas, según lo estipulado en el numeral 15 de la citada Directiva;

Que, mediante Memorando n.º D000085-2021-SAT-GCO de fecha 26 de febrero de 2021, la Gerencia Central de Operaciones, comunica que según lo señalado por la Gerencia de Servicios al Administrado a través del Informe n.º D000024-2021-SAT-GSA, de la evaluación efectuada al uso de la Agencia Virtual del SAT por parte de los ciudadanos, se tiene que un número significativo de las solicitudes de registro han sido observadas, motivo por el cual recomienda postergar la fecha de obligatoriedad de su uso para las actuaciones indicadas en el numeral 15 de la citada Directiva hasta el 1 de setiembre de 2021, plazo dentro del cual se intensificará la orientación a los administrados para el correcto registro y uso de la citada agencia y la Oficina de Imagen Institucional podrá realizar una mayor difusión de la misma;

Que, en ese sentido, resulta necesario prorrogar la fecha de obligatoriedad del uso de la Agencia Virtual del SAT para las actuaciones del administrado determinadas en el numeral 15 de la Directiva N.º 001-006-00000029;

Estando a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT; aprobado por Ordenanza N.º 1698, modificada por Ordenanza N.º 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establézcase, a partir del 1 de setiembre de 2021, la obligatoriedad del uso de la Agencia Virtual del SAT, según lo estipulado en el numeral 15 de la Directiva N.º 001-006-00000029, "Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT", aprobada con Resolución Jefatural N.º 001-004-00004447, para la presentación de la declaración jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, reguladas en el literal a) de los artículos 14 y 34, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; así como para la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala, que puede efectuarse también a través del Módulo de Notario-SAT en las notarías afiliadas.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.




Miguel Filadelfo Roa Villavicencio
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

a través de la implementación de medidas de mejoras en los despachos judiciales, procedimientos de simplificación y virtualización y fortalecimiento de competencia de los operadores y del Equipo Multidisciplinario en las veinticuatro Cortes Superiores de Justicia que forman parte de su ámbito de acción.

Cuarto. Que, en este contexto la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno, la necesidad de reconocer y felicitar a los integrantes del citado Programa, por haber cumplido cabalmente con sus labores en el presente año; señalando que pese a las dificultades por la emergencia sanitaria que vive el país, se logró cumplir con las metas trazadas en su plan de actividades.

Quinto. Que, teniendo en consideración que es política de este órgano de gobierno reconocer el desempeño de los servidores de este Poder del Estado, en el ejercicio el desempeño de los servidores de este Poder del Estado, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 233° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 82°, inciso 26), del mismo cuerpo legal, que determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1603-2020 de la septuagésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 30 de diciembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer y felicitar a los siguientes funcionarios del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, por su labor y compromiso con el fortalecimiento institucional:

Nombre y Apellidos	Cargo
Miguel Alan Puente Harada	Responsable Técnico del PP 0067
Evelia Rosalina Fátima Castro Avilés	Coordinadora de Seguimiento y Evaluación del PP0067
Madeleine Katherine Chura Arenas	Apoyo en los procesos y procedimientos jurisdiccionales de Familia del PP0067
Wendy Madeleine Córdova Barrientos	Apoyo Jurídico del PP0067
Daniel Roberto Nagata Aguirre	Apoyo Estadístico en las Actividades de Monitoreo y Evaluación del PP 0067
Carlos Rodolfo Pérez Hernández	Apoyo Logístico y Contable del PP0067
Nancybell Dorell Ly Bellido	Apoyo Administrativo del PP0067

Artículo Segundo.- Disponer que la presente resolución sea anotada en el legajo personal de cada uno de los funcionarios del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1931121-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Establecen, a partir del 1 de setiembre de 2021, la obligatoriedad del uso de la Agencia Virtual del SAT, para la presentación de la declaración jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial; así como para la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala, que puede efectuarse también a través del Módulo de Notario-SAT en notarías afiliadas

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00004556

Lima, 26 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698, modificada por la Ordenanza N.º 1881, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad; suscribir toda clase de actos conducentes al desarrollo y a los objetivos de la Entidad; así como aprobar la normativa destinada a poner en conocimiento de los contribuyentes o responsables el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, a través de la Resolución Jefatural N.º 001-004-00004447, se aprobó la Directiva N.º 001-006-00000029, “Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT”, publicada el 30 de junio de 2020, con el objeto de promover la presentación de declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, la actualización de datos y domicilio fiscal para efectos tributarios, la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala; así como la presentación de escritos, documentos o solicitudes que se dirijan al SAT, mediante canales o plataformas digitales;

Que, a través de la Resolución Jefatural N.º 001-004-00004471, publicada el 31 de agosto de 2020, se estableció, a partir del 1 de marzo de 2021, la obligatoriedad del uso de la Agencia Virtual del SAT para la presentación de la declaración jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, reguladas en el literal a) de los artículos 14 y 34, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; así como para la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala, que puede efectuarse también a través del Módulo de Notario-SAT en las notarías afiliadas, según lo estipulado en el numeral 15 de la citada Directiva;

Que, mediante Memorando n.º D000085-2021-SAT-GCO de fecha 26 de febrero de 2021, la Gerencia Central de Operaciones, comunica que según lo señalado por la Gerencia de Servicios al Administrado a través del Informe n.º D000024-2021-SAT-GSA, de la evaluación efectuada al uso de la Agencia Virtual del SAT por parte de los ciudadanos, se tiene que un número significativo de las

solicitudes de registro han sido observadas, motivo por el cual recomienda postergar la fecha de obligatoriedad de su uso para las actuaciones indicadas en el numeral 15 de la citada Directiva hasta el 1 de setiembre de 2021, plazo dentro del cual se intensificará la orientación a los administrados para el correcto registro y uso de la citada agencia y la Oficina de Imagen Institucional podrá realizar una mayor difusión de la misma;

Que, en ese sentido, resulta necesario prorrogar la fecha de obligatoriedad del uso de la Agencia Virtual del SAT para las actuaciones del administrado determinadas en el numeral 15 de la Directiva N.º 001-006-00000029;

Estando a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT; aprobado por Ordenanza N.º 1698, modificada por Ordenanza N.º 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establézcase, a partir del 1 de setiembre de 2021, la obligatoriedad del uso de la Agencia Virtual del SAT, según lo estipulado en el numeral 15 de la Directiva N.º 001-006-00000029, "Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT", aprobada con Resolución Jefatural N.º 001-004-00004447, para la presentación de la declaración jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto Predial, reguladas en el literal a) de los artículos 14 y 34, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; así como para la liquidación de pago del Impuesto de Alcabala, que puede efectuarse también a través del Módulo de Notario-SAT en las notarías afiliadas.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1931199-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican el Anexo IV del D.A. N° 007-2018-MDA, que aprobó la actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate - "Plan Regulador" y otras disposiciones

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004**

Ate, 27 de enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE;

VISTO: el Informe Técnico N° 010-2020-MDA-GDE/SGTTV-FECP del Área Técnica de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 199-2020-MDA-GDE/SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 931-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 051-2020-MDA/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Proveedor N° 588-2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la acotada norma, en el artículo 42º prescribe que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"; asimismo, el artículo 81º establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías (...) y en coordinación con la municipalidad provincial, así como otorgar licencias para la circulación de vehículos menores (...), de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial";

Que, el artículo 3º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, en el numeral 18.1 del artículo 18º, se establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia en materia de transporte, tránsito y vialidad conforme a los reglamentos nacionales y las normas que emita la municipalidad provincial;

Que, el mismo modo, el artículo 1º de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores - Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, en ese sentido, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, señala que: "El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados". Asimismo, el artículo 3º numeral 3.2) de la acotada norma, establece que: "La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que, mediante Ordenanza N°457-MDA, que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de diciembre del 2017, en su octava disposición complementaria, transitoria y final indica "Facúltase al Alcalde del Distrito de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación y cumplimiento de la citada Ordenanza";

Que, el inciso 19) del artículo 7º de la citada Ordenanza, señala que es competencia de la Municipalidad Distrital de Ate: "Crear, modificar, ampliar y recortar zonas de trabajo y paraderos según los siguientes criterios: Plan Vial Distrital, Plan Regulador y zonificación del distrito, Estudio Técnico de Densidad Poblacional, capacidad de saturación de las vías, demanda y tendencia de viaje a los usuarios, ausencia de transporte urbano en vehículos mayores y otros que se establezcan previo informe técnico de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad";